

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020 2023-00963 00. Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía en favor de la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. “COOGRANADA”** contra **OSCAR JULIAN HERNANDEZ BOADA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 140461

1.1. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$88.294.051,00) M/CTE, por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado señalado en el numeral “1.1”, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 3 de octubre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.477.374,00) MCTE, por concepto 4 cuotas de capital causadas y no pagadas, en el periodo comprendido entre el 15 de mayo al 15 de agosto de 2023, discriminadas así:

	Fecha	Valor cuota de capital vencida
1	15/05/2023	\$ 607.936,00
2	15/06/2023	\$ 615.466,00
3	15/07/2023	\$ 623.116,00
4	15/08/2023	\$ 630.856,00
	TOTAL	\$ 2.477.374,00

1.4. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.460.250,00), por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, comprendidas entre el 15 de mayo al 15 de agosto de 2023, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha	Valor intereses de plazo
1	11/05/2023	\$ 1.126.470,00
2	11/06/2023	\$ 1.118.940,00
3	11/07/2023	\$ 1.111.290,00

4	11/08/2023	\$ 1.103.550,00
TOTAL		\$ 4.460.250,00

PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 10722998

1.5 Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$6.245.028,00) M/CTE, por concepto de capital acelerado del Pagaré mencionado.

1.6 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado señalado en el numeral “1.5”, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 3 de octubre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.7 Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.834.788,00) MCTE, por concepto de 4 cuotas de capital causadas y no pagadas, en el periodo comprendido entre el 30 de mayo al 30 de agosto de 2023, discriminadas así:

	Fecha	Valor cuota de capital vencida
1	30/05/2023	\$ 933.902,00
2	30/06/2023	\$ 950.222,00
3	30/07/2023	\$ 966.872,00
4	30/08/2023	\$ 983.792,00
TOTAL		\$ 3.834.788,00

1.8 Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$686.220,00), por concepto de intereses de plazo vencidos que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, comprendidos entre el 30 de mayo al 30 de agosto de 2023, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha	Valor intereses de plazo
1	30/05/2023	\$ 196.350,00
2	30/06/2023	\$ 180.030,00
3	30/07/2023	\$ 163.460,00
4	30/08/2023	\$ 146.460,00
TOTAL		\$ 686.220,00

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-240948** denunciado como propiedad del ejecutado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, identificada con C.C. No. 42.795.571 y T.P. 51.147 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 148 Hoy 14 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ